

"El Sr. Tort y Rafols, secretario de la compañía, nos manifestó que el archivo anterior á la fecha de la concesion actual no existe en la Direccion, sino en poder del Sr. Pedro del Valle, presidente de la Junta Directiva, y que á él debíamos dirigirnos.

"Los representantes del Ejecutivo, Carlos de Olagutbel y Arista y Juan E. Pérez, no conformes con la respuesta que se deja asentada, notificaron al Sr. Tort y Rafols, que á las diez de la mañana del dia siete se presentaran á recibir los datos pedidos para cumplir con su comision, por considerar que la casa número 3 de la calle de Balvanera, donde públicamente tiene su asiento la Direccion, es el centro de sus operaciones. Con lo que concluyó esta acta que firmamos para constancia.—Juan E. Pérez.—Rúbrica.—C. de Olagutbel y Arista.—Rúbrica.—J. Tort y Rafols.—Rúbrica."

Es copia. México, Agosto 6 de 1880.—C. de Olagutbel y Arista.

DOCUMENTO NUMERO 155.

FERROCARRIL DE TOLUCA.—DIRECCION.

El sábado 7 del corriente tuve el honor de presentarme personalmente á vd. para informarle de lo que había pasado en el mismo dia con motivo de haber pedido los Sres. Carlos Olagutbel y Juan Pérez, los antiguos libros de la Lotería del ferrocarril, para hacer una liquidacion general de sus productos en los dos periodos corridos del 30 de Enero de 1871 al 29 de Diciembre de 1877, en que dicha Lotería fué una subvencion dada por el Gobierno del Estado de México á la Compañía y autorizada por el Ejecutivo de la Union; y de 29 de Diciembre de 1877 á la fecha, en que vino á ser una institucion sujeta á la ley de concesion que rije actualmente á esta Empresa.

Manifesté á vd. entónces que las razones por las que no habían podido presentarse á los comisionados los libros del primer periodo se habían consignado en una acta levantada por los mismos comisionados, y con la que probablemente darían cuenta á esa Secretaría.

Esa era, en efecto, mi inteligencia, pues estaba en la creencia de que los comisionados que se habían separado casi al concluir el acta, diciendo que volverían á firmarla, y dejando por escrito lo que por su parte querían que se consignase en ella, la habrían firmado y recogido.

Mas después he sabido por el secretario de esta Compañía que aunque volvieron, no la quisieron firmar, porque no se sentó en ella, como querían, que el abogado de esta Compañía había dicho que resueltamente se negaba á la presentacion de los libros.

En verdad no se asentó eso, porque en las actas solo debe constar lo que se dice y se hace, no dependiendo de una de las partes que en ellas intervienen atribuir á la otra lo que no ha dicho ni hecho, y el abogado de la Compañía no dijo otra cosa, sino que estando este asunto en estudio del Lic. D. Manuel Dublan, y pendiente de que la Junta Directiva acordase en vista del dictámen de dicho señor, yo, como presidente, no podía tomar por mí solo determinacion alguna, y suplicaba se suspendiese el desempeño de la comision entre tanto recibia yo el acuerdo de la Junta.

Con el objeto de que esa Secretaría pueda imponerse de las razones de mi conducta, creo conveniente acompañarle el acta á que me he referido, y que los comisionados no quisieron firmar, á pesar de haberse dictado la mayor parte en su presencia, y de haberse puesto literalmente lo que ellos dijeron y dejaron por escrito.

Creo conveniente, ademas, aprovechar esta oportunidad para desvanecer algunas equivocaciones en que ha incurrido el interventor D. Carlos de Olagutbel y Arista, sobre sus atribuciones.

Sostiene ese señor, y sostiene de buena fé, que por las fracciones 4.^a y 5.^a del artículo 24 del reglamento de esta Lotería, ha tenido y tiene facultad para proceder á una liquidacion general desde la creacion de la Lotería.

Esta es una equivocacion manifiesta.

La fraccion 4.ª lo autoriza ciertamente para pedir á la Direccion del ferrocarril los informes que creyere convenientes en lo relativo á la lotería, para el desempeño de su comision; pero ya se comprende que entre pedir informes y pedir los libros para hacer por sí mismo y con la ayuda de otra persona extraña á la intervencion y á la Compañía una liquidacion general, volviendo sobre cuentas finiquitadas y aprobadas por su predecesor en la intervencion, y por la Secretaría de Gobernacion, á la que en cumplimiento de la base 5.ª del permiso de 30 de Enero de 1871 se remitieron con toda regularidad, hay una diferencia notable.

Las funciones del interventor son por su naturaleza sucesivas, es decir, que las operaciones ó actos de uno no son revisables por otro que le suceda. En la Lotería ha habido desde su creacion distintos interventores, y si cada uno de ellos tuviese la facultad de revisar para corregirlos, los actos de sus antecesores, ni las liquidaciones periódicas tendrían base firme, ni podría decirse nunca que la Compañía que recibe los productos líquidos, estaría segura en ningun tiempo, de haber recibido lo que legítimamente le correspondiera.

Este sistema sería, como se comprende, de tal manera inseguro é incierto, que nadielo aceptaría; pero no es ciertamente el del reglamento de la Lotería aprobado por el Gobierno.

En el primer período, corrido de 1871 á 1877, como quiera que la Compañía era la única interesada en los productos de la Lotería, la mision del interventor, representante del Gobierno, se concretaba en sustancia á cuidar de que en los sorteos no se cometiese fraude, y para esto intervenir en todas las operaciones económicas, y á cuidar de que el quince por ciento que correspondía al ferrocarril fuese entregado puntualmente á la Junta Directiva.

Cuando se expidió la concesion del 29 de Diciembre de 1877, se creyó que no bastaba que la Lotería tuviese un interventor, sino que era conveniente que el Gobierno, además de su interventor, tuviese la facultad de ordenar visitas cada y cuando quisiese, con el objeto de cerciorarse de la exactitud de las operaciones. La Compañía del ferrocarril accedió á esto, como hubiera accedido á cualquiera otra cosa que se hubiese ideado con el objeto de dar perfecta tranquilidad sobre la administracion de la Lotería, pues tanto á ella como al Gobierno ha importado siempre que la administracion de ese ramo sea limpia y sin sospecha.

PERO ADVIÉRTASE:

1.ª. Que esa facultad no la tuvo el Gobierno en el primer período.

2.ª. Que aún en el segundo período quedó expresamente estipulado en el artículo 21 que ambas partes, es decir, el Gobierno y la Compañía *estarían y pasarían por las liquidaciones que visadas, por el interventor del Gobierno, se remitiesen periódicamente al Ministerio*, buscándose en esta estipulacion la firmeza y estabilidad de tales liquidaciones; y hé aquí por qué la Compañía no puede, sin renunciar á una disposicion expresa de la ley, consentir en que se vuelva cada vez que se quiera sobre liquidaciones anteriores.

Lo haría de buena gana si solo hubiese de consultar el deseo de que nadie se crea autorizado para poner en duda su honorabilidad; pero tiene que consultar, además, el porvenir de la obra de utilidad pública que tiene á su cargo, y que con tanto afán ha sostenido aún contra los intereses individuales de los socios. Y por otra parte, es perceptible que la facultad de renunciar á un derecho, no da á la otra parte la de exigir su renuncia.

Y ¿qué efecto produciría una nueva liquidacion formada únicamente por una de las partes contratantes? ¿Obligaría á la otra parte que no hubiese intervenido en ella? Seguramente no.

Ma, ¿no tiene el Ministerio de Gobernacion todas las liquidaciones periódicas de 1871 á 1877? ¿No tiene el de Hacienda las del segundo período en que se introdujo un nuevo régimen para la aplicacion de los productos de la Lotería.

Esas liquidaciones se les han remitido oportunamente, y si el objeto es saber únicamente cuánto ha recibido el ferrocarril de la Lotería, desde su creacion hasta la fecha, esas liquidaciones suministran el dato sin necesidad de formar otras nuevas.

Mas, repito, que la Empresa no se opone de una manera absoluta á la revision de la contabilidad; lo que sostiene, es que el interventor actual no es el funcionario competente para dictarle su con-

ducta en ese sentido, porque el reglamento que demarca sus facultades, no comprende la que hoy se atribuye y que sin la aquiescencia de todos y cada uno de los interesados, no puede volverse sobre cuentas finiquitadas y aceptadas por ambas partes.

Ruego á vd., Señor Secretario, se sirva tener esta comunicacion como una explicacion de lo que ha pasado con la comision á que me he referido, y tomar en consideracion, con su reconocida ilustracion y rectitud, las razones que asisten á esta Junta Directiva, que, siendo simple administradora de intereses, tiene el deber de cuidar se conserven intactos, para no creerse obligada á presentar sus libros del primer período de 1871 á 1877, que desde entónces quedaron cerrados y concluidos.

Protesto á vd. mis respetos.

México, Agosto 10 de 1880.—El presidente de la Compañía, *P. del Valle*.—Al Sr. Ministro de Gobernacion.—Presente.

En la Ciudad de México, á los siete dias del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta, reunidos en el despacho de la Compañía del Ferrocarril de México á Toluca y Cuautitlan, los Sres. Lics. D. Luis Méndez, en representacion de la Compañía, D. José Tort y Rafols, Secretario de la misma, D. Juan E. Pérez y D. Carlos de Olaguibel y Arista, en representacion del Ejecutivo, procedieron de conformidad con la notificacion del dia de ayer á tratar del asunto de la liquidacion que los dos últimos tienen orden expresa de practicar; el Sr. Lic. D. Luis Méndez, manifestó: que la Compañía no ha tenido otra noticia ántes de ahora de la orden del Ministerio de Gobernacion á que se refieren los Sres. Olaguibel y Pérez, que una comunicacion que el primero tuvo la bondad de pasar al presidente de la Compañía, y con la cual se dió cuenta á la Junta Directiva en la sesion del juéves próximo pasado, primera que tuvo con arreglo á sus estatutos, despues de recibida dicha comunicacion por el Presidente: que como quiera que en la nota del Sr. Olaguibel solamente se dice que tienen encargo de practicar una liquidacion del producto del 15 por ciento de la Lotería; pero no se expresa ni el fundamento legal ni el objeto de esa liquidacion, la Junta Directiva acordó se pasase esa nota al estudio del Sr. Lic. D. Manuel Dublan, uno de sus miembros, para presentar dictámen sobre ella en la próxima junta que deberá tener lugar el juéves de la semana entrante, pues conforme á dichos estatutos, tiene facultad para hacerlo: que, en consecuencia, el presidente de la Compañía no se cree con facultad para resolver por sí solo sobre la pretension de los Sres. Olaguibel y Pérez, especialmente siendo un negocio sometido ya á la Junta Directiva y pendiente de su acuerdo; pero que por lo que pueda convenir, se permite el que habla observar: que la institucion de la Lotería de esta Compañía comprende dos períodos perfectamente distintos y son el corrido desde el 30 de Enero de 1871 hasta el 29 de Diciembre de 1877, y el otro corrido desde esta última fecha hasta hoy; que en el primer período, la Lotería fué una creacion del Gobierno del Estado de México, como subvencion que una ley de ese Estado dió á la Compañía al hacerle el traspaso de la concesion del ferrocarril de México á Toluca y Cuautitlan, y por consiguiente una especulacion propia de la Compañía, dirigida y administrada por su cuenta y riesgo, cuya Administracion principal el Ejecutivo de la Union, á solicitud de la misma Compañía y con vista del decreto del Estado de México, permitió se tuviese en esta capital con las condiciones que expresa dicho permiso fecha 30 de Enero de 1871, siendo una de ellas la quinta, segun la cual cada cuatro meses debía formarse una liquidacion de los productos de Lotería, aplicándose luego al ferrocarril el 15 por ciento *que le correspondia*: que la Compañía cumplió puntualmente con la formacion de estas liquidaciones, remitiéndolas al Ejecutivo visadas y aprobadas por su interventor, y deben hallarse en la Secretaría de Gobernacion, habiendo aplicado al ferrocarril todo el producto líquido que arrojaban esas liquidaciones, y que el permiso del Ejecutivo de la Union en la base quinta ya citada,

reconoció corresponderle: que durante este mismo período, ó sea el 22 de Diciembre de 1876, la Compañía celebró con el mismo Ejecutivo, desempeñado entonces por el general segundo en jefe del Ejército Constitucionalista, por conducto de su Ministro de Gobernación, el Sr. D. Protasio Tagle, un contrato que se publicó en el "Diario Oficial," de la época, entre cuyas estipulaciones se encuentran las siguientes relativas á la Lotería:

"1.ª La expresada Compañía podrá seguir celebrando en México, por espacio de tres años que comenzarán á contarse desde el 30 de Enero próximo venidero, la Lotería establecida en virtud del permiso que se le otorgó en 30 de Enero de 1871, y cuyos productos deben aplicarse como subvención al construir el ferrocarril de México á Toluca y Cuautitlan.

3.ª La Lotería del Ferrocarril de México á Toluca y Cuautitlan, pagará solamente el impuesto decretado en 28 de Junio de 1872, que hoy se le cobra; y en el evento de que este impuesto se reduzca para cualquiera otra Lotería, la del ferrocarril tendrá derecho á la misma reduccion.

4.ª La Compañía del ferrocarril podrá alterar los sorteos que actualmente celebra, dando aviso á esta Secretaría y sin modificar en nada el reglamento vigente."

Que este contrato bilateral, porque sus cláusulas establecían derechos y obligaciones recíprocas del Gobierno y la Compañía que prestó por él 50,000 pesos, sufrió una modificación en cuanto al derecho que tenía la Compañía de aplicarse íntegramente y cualquiera que él fuese el producto de la Lotería por la ley-contrato de 29 de Diciembre de 1877 que comenzó el segundo período y rige hoy, y por virtud del cual, la Compañía convino en que de ese producto líquido se le aplicasen únicamente 8,000 pesos por cada kilómetro de vía férrea que construyese, subsistiendo la Lotería bajo las demas bases de sus permisos de 30 de Enero de 1871 y 22 de Diciembre de 1876, segun se expresa en el artículo 21 de la ley citada; en esta virtud, y habiendo cambiado de carácter la Lotería, porque vino á ser un negocio público, de privado que había sido antes, se cerraron y archivaron los libros del primer período y se abrieron los del segundo, que son los que existen en la Administración y están á disposición de los comisionados, y que, como ya ha dicho, las liquidaciones del primer período deben de hallarse en la Secretaría de Gobernación: que entiende que la Junta directiva se dirigirá á dicha Secretaría exponiéndole estas y otras razones que le asisten sobre este particular, para que si se estiman fundadas por el Presidente de la República, se sirva resolver lo conveniente, rogando á los señores comisionados suspendan entretanto el desempeño de su comision.

Los representantes del Ejecutivo expusieron; que no se consideraban autorizados á tomar en cuenta las razones expuestas por el Sr. Méndez. En concepto de ellos no hubo ni hay necesidad de que el Secretario de Gobernación comunicase directamente á la Compañía la orden dada para practicarse la liquidación, porque en virtud de las fracciones 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo del reglamento vigente desde 1871 á la fecha, puede el interventor pedir y formar todas las noticias que se le pidan ó crea conveniente dirigir al Ejecutivo: que por lo tanto, sostenían el derecho con que el Secretario de Gobernación dispuso por conducto del interventor y sin dirigirse á la Compañía directamente, que se practicase la liquidación de lo producido por el 15 por ciento desde la fecha del primer sorteo hasta el 22 de Diciembre de 1877: que no podían, por tanto, en caso alguno, modificar las instrucciones que tenían recibidas, y que sin poder tomar en cuenta las razones que la Compañía pudiera tener para impedir que se practique la liquidación, se limitaban á pedir en nombre del Ejecutivo los datos necesarios para el cumplimiento de su encargo.

El Sr. Méndez, reprodujo lo que tiene expuesto.

Los representantes del Ejecutivo, en vista de esto, pidieron se levantara esta acta sin reconocer el derecho que alega la Empresa para impedir que se practique la liquidación, sino, por el contrario, sosteniendo que el derecho del Ejecutivo á mandarlo formar ha sido reconocido por la misma, puesto que siempre remitió periódicamente á la Secretaría de Gobernación liquidaciones parciales de los productos del ya citado 15 por ciento.

Y se levantó esta acta para dar con ella cuenta al Ejecutivo de la Unión.

Como abogado de la Compañía, *Luis Méndez*.—*J. Tort y Rafols*, Secretario.

Lotería del Ferrocarril de México, Toluca y Cuautitlan.—Interventor.

En cumplimiento de lo convenido en el acta de enteayer, entre el secretario de la Junta Directiva del Ferrocarril de Toluca y los comisionados del Ejecutivo de la Unión, ayer, á las diez de la mañana, me presenté, en compañía del C. Juan E. Perez, representante de la Tesorería General, en las oficinas de aquella Junta.

Encontramos allí al secretario de la misma y al C. Lic. Luis Méndez, en representación de D. Pedro del Valle.

Después de pedirnos explicaciones sobre los documentos en que consta nuestra comision, el Sr. Méndez emprendió una serie de esfuerzos, para inducirnos á modificar nuestras instrucciones y evitarse la respuesta categórica que le pedíamos, "sobre si estaba, ó no, resuelta la empresa á cumplir con su deber, proporcionándonos los datos necesarios para practicar la liquidación del 15 por ciento, desde la fecha del primer sorteo, hasta el 22 de Diciembre de 1877".

Durante dos horas habló el Sr. Méndez, alegando los derechos que, segun él, tiene la empresa, y cuando creí que no tenía más que decir, le manifesté: que por buenas que sean las razones que pudiera exponer, nosotros no estábamos autorizados á escucharlas: que nuestra comision se reducía á la formación de la liquidación, y que, por lo tanto, lo que inmediatamente exigíamos de él, eran, "ó los datos que necesitábamos, ó una contestación terminante, por escrito, de que la Empresa se negaba á dar esos datos."

El Sr. Méndez contestó: que "el Ejecutivo no tenía derecho á mandar practicar esa liquidación, y que daría esa contestación por escrito."

Consideramos terminada nuestra entrevista con él, y después de haber insistido durante otra hora en la exposición de sus pareceres, se procedió á levantar una acta. Siendo hora avanzada, el C. Perez y yo dejamos al escribiente el borrador de lo que, por parte nuestra, había de contener el acta, y que no era sino lo que ya se había convenido con el Sr. Méndez, y nos retiramos, dejándolo ocupado en dictar su parte, la cual, á su vez, se entiende que no debía contener sino lo que ya se había hablado.

A las cuatro y media de la tarde volvimos á firmar el acta, y encontramos que el punto que había sido objeto de toda la discusión que tuvo lugar en la mañana, había sido alterado. En donde decía: "El Sr. Méndez contestó: que la Compañía se consideraba con derecho á negar terminantemente esos datos," se había cambiado en esto: "El Sr. Lic. Méndez reprodujo lo que había manifestado," con éstas ó semejantes palabras.

Como era de nuestro deber, no firmamos ese documento, nulo y de ningun valor, puesto que no contiene lo que habíamos acordado con el Sr. Méndez.

Tengo la honra de remitir á vd. copia de la parte que correspondía á los comisionados del Ejecutivo en el acta que habría de haberse levantado, para que se sirva vd. juzgar si procedimos, ó no, como correspondía á nuestro deber.

Por todo lo expuesto, observará vd. que la Empresa, atendiendo á motivos que ignoro, y valiéndose de medios que no sé si me será permitido calificar, procede en este asunto con el deliberado propósito de